

# REVISIÓN DE LOS MERCADOS DE SERVICIOS FIJOS

Documento de respuesta a  
Comentarios

**Política Regulatoria y Competencia**

Noviembre de 2022

— [www.crcom.gov.co](http://www.crcom.gov.co) —

 @CRCCol  /CRCCol  /CRCCol  CRCCOL

# REVISIÓN DE LOS MERCADOS DE SERVICIOS FIJOS

## Respuestas a los comentarios realizados a la propuesta regulatoria

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados a la propuesta regulatoria del proyecto "Revisión de los mercados de servicios fijos", publicada para comentarios entre el 5 de agosto y el 16 de septiembre de 2022 en el sitio Web de la Comisión. Esta propuesta estuvo acompañada del proyecto de resolución "Por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenida en el Anexo 3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones" y documentos anexos que hacían parte integral del documento soporte<sup>2</sup>.

Es importante mencionar que el presente proyecto se divide en dos fases como se estableció en la Agenda Regulatoria de 2022-2023<sup>3</sup>, la primera etapa que concluye con este documento y la resolución expedida tiene como alcance la revisión y actualización de los mercados relevantes de servicios fijos. En la segunda fase, posterior a este proyecto regulatorio, se realizará el correspondiente análisis de competencia de los mercados revisados y actualizados en el presente proyecto, el cual se desarrollará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 3.1.2.3. de la citada resolución.

Ahora bien, dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones o sugerencias de los siguientes agentes de sector, los cuales se relacionan en orden alfabético:

REMITENTE	ABREVIATURA
<b>ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b>	ASOTIC
<b>COMUNICACIÓN CELULAR S.A.</b>	CLARO
<b>COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.</b>	TIGO
<b>COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC</b>	TELEFÓNICA
<b>EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.</b>	ETB
<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	SIC
<b>SUMA MÓVIL S.A.S.</b>	SUMA MÓVIL

<sup>1</sup> Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", artículo 2.2.13.3.2. (Publicidad de proyectos de regulaciones) compilatorio del artículo 9° del Decreto 2696 de 2004.

<sup>2</sup> Documentos disponibles en la interacción 2 en el URL: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-3>

<sup>3</sup> [https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/agenda/Agenda\\_Regulatoria\\_22\\_23\\_FINAL.pdf](https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/agenda/Agenda_Regulatoria_22_23_FINAL.pdf)

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.8. del Capítulo 30 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, la CRC remitió a la SIC, el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, anexos, los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria allegados por los agentes antes listados, así como el cuestionario dispuesto por la mencionada Superintendencia para proyectos regulatorios de carácter general.

El 11 de octubre de 2022, la SIC mediante comunicación de radicado SIC No. 22-380609- -1-0, rindió concepto de abogacía de la competencia sobre el proyecto regulatorio en el que recomendó lo siguiente:

- "
- **Evaluar** el posible efecto de las condiciones de competencia de los mercados "Internet Fijo residencial en municipios con desempeño limitado" y de "Televisión Multicanal en municipios con desempeño incipiente, bajo, y limitado", sobre los resultados del Análisis de Sustituibilidad. En consecuencia, incluir en el Proyecto la conclusión al respecto de dicha evaluación.
  - **Relacionar** el resultado de la evaluación anterior en el marco de futuras acciones desarrolladas en aplicación del artículo 1 de la Resolución CRT 2058 de 2009, compilado el artículo 3.1.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
  - **Definir** un plazo de implementación suficiente para el Formato T.1.9., el cual permita a los PRST contar con un tiempo prudencial para adoptar los mecanismos apropiados de recolección de información, así como ajustar sus sistemas y plataformas para cumplir apropiadamente con las exigencias del nuevo Formato."

Al respecto, debe decirse que después de analizadas las recomendaciones de abogacía de la competencia antes transcritas, la CRC se pronunció puntualmente frente a las anteriores recomendaciones en la parte motiva del acto administrativo por medio del cual se adoptará la decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

En relación con los comentarios recibidos de parte de los agentes antes listados, en este documento se presenta un resumen de los apartes de cada comunicación en donde se hacen preguntas, comentarios, cuestionamientos y propuestas frente al proyecto en discusión, los cuales se presentan agrupados por temas. Lo anterior, sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página web de la CRC<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> La consulta de los comentarios recibidos puede hacerse accediendo a través del URL: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-3>

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 3 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

## CONTENIDO

<b>1. COMENTARIOS GENERALES.....</b>	<b>5</b>
1.1 SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS MERCADOS .....	5
1.2 SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO .....	7
1.3 SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA.....	8
<b>2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PROPUESTA REGULATORIA .....</b>	<b>10</b>
2.1 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE VOZ FIJA SALIENTE .....	10
2.2 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MERCADO DE INTERNET FIJO .....	12
2.3 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MERCADOS EMPAQUETADOS FIJOS .....	16
2.4 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MERCADO DE TELEVISIÓN .....	19
2.5 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MERCADOS MAYORISTAS DE TERMINACIÓN .....	23
2.6 SOBRE EL FORMATO DE REPORTES DE INFORMACIÓN T 1.9.....	24
2.7 SOBRE EL FORMATO DE REPORTES DE INFORMACIÓN T 1.6.....	32

## 1. COMENTARIOS GENERALES

### 1.1 SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

#### CLARO

En términos generales señala que la CRC debe tener en cuenta la profunda y acelerada transformación en la que se encuentra el sector de comunicaciones en Colombia, desde la primera fase de la revisión de los mercados de servicios fijos, de tal forma que la regulación responda a las dinámicas del mercado y no se quede rezagada y desactualizada frente a estas dinámicas y con respecto a las prácticas y experiencias internacionales.

En la misma línea indica que la CRC debe tener en cuenta las últimas tendencias y mejores prácticas internacionales a la hora de abordar los mercados relevantes, como es el caso de la Unión Europea, en donde se han reducido de forma drástica el número de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, eliminando por completo todos los mercados minoristas, consecuencia, para el operador, de aplicar metodologías robustas de evaluación de condiciones de competencia que tienen en cuenta las presiones competitivas y en especial los nuevos modelos de negocio.

#### TELEFÓNICA

Considera que el proyecto regulatorio *"define y desarrolla algunos mercados excesivamente complejos en el nivel minorista y sin la estabilidad necesaria que requiere el análisis de mercado"*. Esto, en opinión del operador, en tanto los mercados definidos *"no parecen adecuados para identificar las condiciones de competencia y, lo que es más relevante, no establecen la necesaria relación con los mercados mayoristas aguas arriba, que es donde debe establecerse la regulación ex ante"*.

Encuentra inadecuada la definición de mercados a nivel minorista pues *"difícilmente tienen una relación directa y sencilla (uno a uno) con los mercados mayoristas correspondientes: los mercados que se proponen definir en el ámbito minorista no tienen una relación directa uno a uno de servicio a servicio con los mercados y servicios mayoristas también definidos."*

También enfatiza el operador sobre *"la necesidad urgente de que la CRC priorice finalizar los procesos abiertos con gran repercusión en la competencia, como la dominancia de Claro en el mercado de servicios móviles, y le imponga rápidamente obligaciones asimétricas y remedios adecuados a la severidad de la situación estructural"*.

#### TIGO

Expresa la necesidad de definir acciones de intervención para la corrección de las, según ellos, fallas de mercado evidentes en el mercado de servicios móviles, que argumentan, pueden derivar en

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 5 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

externalidades negativas de la dinámica del mercado de servicios fijos y en general en la competitividad de los servicios de las telecomunicaciones en el país.

## RESPUESTA CRC

En referencia a las apreciaciones de **CLARO** sobre el alcance y consideraciones a ser tenidas en cuenta en la definición de los mercados relevantes de servicios fijos de telecomunicaciones, individuales y empaquetados, esta Comisión realiza especial hincapié en la extensa y detallada revisión de experiencias internacionales y literatura académica sobre la cual se soportó la decisión regulatoria en comento. Adicionalmente, es de notar que, por primera vez desde la expedición de la Resolución CRT 2058 de 2009, la CRC incorporó en sus análisis econométricos el rol de complementariedad o sustituibilidad que las aplicaciones en línea, OTT, pueden jugar respecto de los servicios tradicionales de telecomunicaciones.

Por otro lado, es importante recordar que determinar si uno o varios de los mercados relevantes minoristas definidos son susceptibles de regulación *ex ante* y, más aún, si procede la introducción de medidas particulares o generales sobre estos o sus mercados conexos en el nivel mayorista, excede el alcance de este proyecto regulatorio. Para ello será necesario adelantar un conjunto de análisis de competencia al interior de cada uno de los mercados definidos para, mediante la aplicación del test de los tres criterios (i. analizar el estado de la competencia actual y de las barreras a la entrada y la salida en el mercado relevante; ii. evaluar la capacidad que tendría la competencia potencial para corregir una eventual falla de mercado; y iii. determinar si la política de competencia, o control *ex post*, podría remediar la falla), dictaminar si está a lugar la declaratoria de sujeto de regulación *ex ante* y, en esa misma línea, la imposición de remedios a nivel mayorista o minorista.

En ese sentido, en lo relativo a la correspondencia entre los mercados minoristas definidos en este proyecto con los diferentes mercados de telecomunicaciones aguas arriba, serán los posteriores análisis de competencia efectuados sobre los primeros los que determinarán su relacionamiento. En cualquier caso, carece de sustento la afirmación que realiza **TELEFÓNICA** según la cual debe existir una “correspondencia uno a uno” entre los mercados minoristas y los mayoristas: bien puede un mismo mercado mayorista atender a varios minoristas o un minorista recurrir a múltiples mercados aguas arriba<sup>5</sup>. Así mismo, esta Comisión desea notar que el presente estudio toma lugar un lustro después de la última revisión de los mercados relevantes de telecomunicaciones fijas (y empaquetados) propendiendo por alcanzar un sano balance entre predictibilidad en el marco regulatorio, que fomente la toma de decisiones de inversión en el sector, y oportuna adaptación de la regulación a los cambios que este exhibe.

<sup>5</sup> Ver, a modo de referencia, el capítulo 6, sobre restricciones verticales y fusiones verticales en “MOTTA, Massimo. Competition Policy: Theory and Practice. Estados Unidos de América: Cambridge University Press, 2004”.

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 6 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Por último, en lo que respecta a las solicitudes de **TELFÓNICA** y **TIGO** relacionadas con la imposición de medidas particulares al operador dominante del mercado relevante de servicios móviles, esta Comisión se permite aclarar que, si bien la Comisión está estudiando rigurosamente la situación del suscrito mercado en relación con la eventual imposición de medidas particulares al operador declarado como dominante, no es del resorte de este proyecto regulatorio evaluar la pertinencia de intervenirlo ni, mucho menos, establecer regulación al respecto.

## 1.2 SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### CLARO

Considera pertinente que la CRC evalúe - a profundidad - la necesidad de utilizar una herramienta tan importante como el Análisis de Impacto Normativo (AIN), considerando que la propuesta regulatoria no solo realiza una revisión de la definición de los mercados relevantes de servicios fijos, sino que también pretende modificar los formatos de reportes de información, agregando uno nuevo. De esta manera, es necesario que el regulador evalúe el efecto que un nuevo formato de reportes tendrá sobre los operadores y sobre el mercado, y comprender de forma certera si los beneficios superarán los altos costos administrativos y operativos que genera para los PRST.

### ETB

Manifiesta que no comparte la propuesta de crear un nuevo reporte de información periódico, especialmente cuando no se ha llevado a cabo un AIN minucioso, ni se ha probado la efectividad de otras alternativas ya identificadas para el acceso a la información por parte del regulador. Por este motivo, solicita excluir de este proyecto la introducción de este nuevo Formato T.1.9 en el Régimen de Reportes de Información Periódica.

### RESPUESTA CRC

Sobre el particular, debe indicarse que la definición de los mercados relevantes parte de la aplicación de la metodología y criterios establecidos en la Resolución CRT 2058 de 2009, compilados en el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual permite a la CRC identificar los servicios en competencia, los participantes del mercado y delimitar el área de competencia efectiva, y a partir de allí, determinar si existen fallas de mercado que ameriten la intervención a través de regulación ex ante.

En este sentido, la modificación del Formato T.1.6. "Ingresos por tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles" de la Sección 1 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, es una consecuencia de la revisión de la definición de mercados propiamente dicha, esto es, obedece a una actividad de simplificación.

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 7 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Así, el Formato T.1.6 se modifica eliminando la referencia a consumo prepago On Net y Off Net, para que únicamente se recopile información de los ingresos por consumo prepago, dado que, desde el punto de vista de la oferta, a la fecha, no existe una diferencia entre el tráfico On Net y Off Net.

En cuanto a la modificación del Formato T.1.1. "Ingresos" es importante mencionar que el ajuste propuesto sobre la unificación de los servicios de telefonía fija local y de Larga Distancia Nacional en el reporte de ingresos para el servicio de "Telefonía fija" había sido previamente implementado por esta Comisión mediante la Resolución CRC 6333 de 2021.

Ahora bien, en relación con el Formato T.1.9, la Comisión precisa que la información obtenida actualmente a través del Régimen de Reportes de Información Periódica de la CRC no permite recopilar datos o detalles sobre las ofertas comerciales de servicios fijos en conjunto con servicios móviles. De esta manera, su inclusión pretendía garantizar que la CRC contara con la información discriminada y necesaria para el ejercicio de sus funciones.

No obstante, como consecuencia de los comentarios recibidos por parte de algunos operadores, en los que manifiestan una supuesta complejidad en su implementación en el tiempo previsto en la propuesta regulatoria, y entendiendo que el servicio de cuádruple play es incipiente<sup>6</sup>, la CRC – tal como consta en la resolución que se publica- consideró que la información mencionada puede ser solicitada mediante requerimientos particulares o a demanda cuando se precise necesario. Lo anterior, por cuanto resulta pertinente monitorear este nuevo servicio convergente y validar las tendencias de este.

Es importante resaltar que el requerimiento a demanda se podría realizar antes de que empiece el periodo objeto de reporte de información, para que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST puedan adecuar sus sistemas o archivos de información y entregar lo solicitado.

De esta forma, no resulta necesario explicar la aplicación de la metodología del AIN planteada por **CLARO** y **ETB**, en tanto el formato se suprime de la decisión regulatoria que se publica.

### 1.3 SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA

#### CLARO

Manifiesta que la CRC debe ser consecuente con la necesidad de simplificar la regulación, lo cual facilitará los negocios en un contexto de convergencia tecnológica y de acelerados cambios, de tal forma

<sup>6</sup> De conformidad con el documento soporte "Revisión de los mercados de servicios fijos": "A pesar de la mayor participación que han venido ganando los paquetes del estilo cuádruple play en los últimos años, solo un 11% de los hogares contrataba sus servicios móviles en concurrencia con sus servicios fijos. Como se observa en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, el paquete con mayor penetración en el agregado nacional es el triple play conformado por los servicios de Internet fijo, televisión por suscripción y telefonía local, con un 49% de participación" Documento disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-3>

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 8 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			



que no se frene ni obstaculice la inversión, razón por la cual debe encaminar sus esfuerzos en eliminar la regulación obsoleta e innecesaria y abstenerse de crear nueva regulación, a menos que se demuestre que es estrictamente necesaria para salvaguardar la competencia, la inversión y el bienestar de los usuarios, y que los beneficios derivados de la intervención regulatoria superan los costos que acarrea para los actores del mercado.

## RESPUESTA CRC

En el año 2016, antes de que la mejora normativa fuera un mandato legal<sup>7</sup>, la CRC incorporó en sus procesos la metodología de AIN, la cual busca fortalecer la confianza, transparencia y efectividad en la emisión de normatividad. Para llevar a cabo la implementación del AIN, la CRC hace una revisión exhaustiva de toda la normatividad asociada al tema a tratar, se ejecuta una evaluación ex ante, se diseña una evaluación ex post y se hace partícipe al sector en todas las etapas críticas de los proyectos de tal manera que se reciban los comentarios de todos los agentes interesados. De esta manera, el AIN es la herramienta que tiene la CRC para garantizar que el marco normativo se mantenga vigente<sup>8</sup>

Si bien, uno de los pilares de la mejora regulatoria es la simplificación, esto no implica que no se deba actualizar la regulación a las dinámicas del mercado, y precisamente la revisión sistemática de la misma se efectúa para mantener actualizada la regulación vigente sobre una materia. La práctica regulatoria debe ser dinámica en el tiempo y revisarse periódicamente con el fin de evaluar su justificación de acuerdo con los cambios que se presentan en los mercados debido, entre otros, a los avances tecnológicos e innovación. Así, deben contemplarse esfuerzos conjuntos, dinámicos y multidisciplinarios entre los diferentes agentes de la sociedad que aseguren de manera transparente, robusta y responsable, las reformas regulatorias acordes con la realidad del mercado.

De esta manera, la Política de Mejora Regulatoria de la CRC<sup>9</sup> publicada el pasado 29 de agosto, indica que la Comisión estableció el enfoque de simplificación como un pilar de la mejora regulatoria de aplicación constante, que tiene como finalidad contar con un marco regulatorio dinámico, sencillo, que goce de lenguaje claro y que reconozca que hace parte de un marco normativo sectorial, así como que, si bien la regulación genera costos y cargas administrativas, estos no sean excesivos. De esta manera, *"este enfoque de simplificación no se refiere únicamente a la reducción o eliminación de regulación, sino que es un concepto más amplio que incluye mejoras en los procesos de interacción con los sujetos"*

<sup>7</sup> Artículo 19 de la Ley 1978 de 2019. "(...) La expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se hará con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación, lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatoria"

<sup>8</sup> El propósito fundamental de la simplificación normativa consiste en mejorar el entendimiento de la regulación y en consecuencia su efectividad.

<sup>9</sup> Disponible para consulta en <https://www.crc.com.gov.co/sites/default/files/webcrc/noticias/documents/documento-politica-mejora-regulatoria-crc.pdf>

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 9 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

de la regulación y de estos con sus usuarios, así como la optimización, digitalización y automatización de los trámites que se requieran con el fin de reducir los costos que estos puedan generar<sup>10</sup>.

En este sentido, si la CRC decide incluir nuevas obligaciones en materia de reportes de información, tema frente al cual recientemente se hizo una revisión sistemática, en nada contradice el pilar de simplificación regulatoria. Por todo lo anterior, no se acepta el comentario presentado por **CLARO**.

## 2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS SOBRE LA PROPUESTA REGULATORIA

### 2.1 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE VOZ FIJA SALIENTE

#### CLARO

Frente al mercado de Voz saliente de Larga Distancia Internacional CLARO sugiere cambiar el nombre a "Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia internacional + aplicaciones OTT".

Adicional a lo anterior, **CLARO** propone que se elimine el mercado voz saliente móvil de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, toda la regulación sobre ese mercado y levantar la declaratoria de dominancia existente desde el año 2009. Argumentan que la CRC debe aprovechar esta ocasión para revisar los análisis y tener en cuenta el acelerado crecimiento de las plataformas OTT, de tal forma que incluya los servicios OTT en el mismo mercado de la voz fija local y nacional, así como de la voz móvil.

#### SIC

Se encuentra de acuerdo con el resultado del análisis de sustituibilidad del mercado de voz fija y móvil saliente local, dado que los servicios móviles se posicionan con mayor relevancia de manera progresiva, y estos ejercen presión competitiva y sustituyen el servicio de voz fija, pero voz fija no ejerce presión competitiva ni sustituye los servicios móviles. No obstante, considera apropiado incluir dentro del mismo mercado los servicios de voz saliente local y larga distancia nacional, pues a la luz de sus funciones de inspección, vigilancia y control observa que los proveedores de telefonía fija local también ofrecen larga distancia nacional, por lo que, en línea con el texto publicado por la CRC, no resulta necesario diferenciarlos.

#### RESPUESTA CRC

Frente a la solicitud de **CLARO**, relacionada con la propuesta de cambiar la denominación al mercado de Voz saliente de Larga Distancia Internacional por "Voz saliente (fija y móvil) de larga distancia internacional + aplicaciones OTT", la CRC no acoge lo propuesto teniendo en cuenta que la denominación "Voz saliente de Larga Distancia Internacional" es suficientemente amplia para contener

<sup>10</sup> *Ibíd.* p. 21.

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	Página 10 de 33	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

los tres servicios que conforman el mercado, a saber, voz fija, voz móvil y aplicaciones OTT para realizar llamadas. No obstante, teniendo en cuenta este comentario, se hace un ajuste en el Anexo 3.1. del Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016, incorporando una tabla en la que se identifican explícitamente los servicios que conforman los mercados relevantes.

En cuanto a la propuesta de **CLARO** sobre la eliminación del mercado "Voz Saliente Móvil" de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, de toda la regulación sobre ese mercado, y además levantar la declaratoria de dominancia existente desde el año 2009, la CRC se permite informar que el análisis del mercado de voz saliente móvil y de las medidas regulatorias implementadas en el mismo no se encuentran dentro de los objetivos de la presente propuesta regulatoria. En efecto, de acuerdo con el documento soporte objeto de comentarios, el objetivo general planteado fue el siguiente:

**" 3.1. Objetivo general**

*Revisar la definición de los mercados relevantes de servicios fijos minoristas y mayoristas, con el fin de evaluar la necesidad y pertinencia de mantenerla, modificarla o ajustarla, con observancia de lo dispuesto en los artículos 3.1.2.1. y 3.1.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016." SFT*

De otro lado, respecto de lo solicitado por **CLARO** acerca de aprovechar esta ocasión para revisar los análisis y tener en cuenta el acelerado crecimiento de las plataformas OTT, de tal forma que incluya los servicios OTT en los mercados relevantes de la voz fija local y nacional, así como de la voz móvil, es relevante mencionar de nuevo que los objetivos centrales considerados por la CRC para desarrollo de esta propuesta regulatoria fue justamente analizar la relación entre las plataformas OTT y los servicios fijos tradicionales, tal como quedó expuesto en la página 20 del documento objeto de comentarios, en le que se mencionó expresamente lo siguiente: *"Identificar los patrones de sustituibilidad o complementariedad entre los servicios fijos minoristas, teniendo en cuenta factores como: i) la venta conjunta, ii) las ofertas de aplicaciones en línea (Over the Top) con funcionalidades similares a los servicios fijos y iii) las preferencias reveladas por los usuarios como parte del estudio contratado por la CRC mediante contrato No. 74 de 2021"*<sup>11</sup>.

En línea con dicho objetivo, de manera específica en la subsección de la citada propuesta regulatoria titulada "5.1.4 Análisis de sustituibilidad por el lado de la demanda", en la cual se revisaron los mercados relevantes de voz (fija y móvil) saliente local y Larga Distancia Nacional, la CRC desarrolló el análisis de sustituibilidad entre el servicio de voz fija saliente local y nacional frente a plataformas OTT para realizar llamadas como Whatsapp, Telegram, Messenger, entre otras. Para tal fin, se estudiaron los resultados de la encuesta de hábitos y usos de los usuarios de voz fija y se calcularon las elasticidades propias y cruzadas de estos servicios tomando como base los resultados del análisis conjoint de preferencias reveladas. A partir de esas estimaciones la Comisión identificó y determinó lo siguiente:

<sup>11</sup> CRC. (2022). Revisión de los mercados de servicios fijos. p. 20. Disponible en: <https://www.crc.com.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-3/Propuestas/Documento-Soporte-Mercado-Servicios-Fijos-08082022.pdf>

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 11 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

*"[...] el que las elasticidades cruzadas con las aplicaciones móviles sean negativas y significativas en cada clúster muestra que la relación entre estos servicios y el de voz fija es de complementariedad, y por lo tanto, no compiten en el mercado relevante de voz saliente fija, y en ese sentido, estos servicios de manera individual ofrecen beneficios o cubren necesidades que son complementarias.*

*Estos resultados son consistentes con los arrojados por los estudios sobre el rol de los OTT en Colombia desarrollados por la CRC, según los cuales no se evidencia estadísticamente una relación de sustituibilidad entre las aplicaciones móviles para realizar llamadas y el servicio de voz móvil, el cual es sustituto del servicio de voz fija. En efecto, de acuerdo con este estudio, en el año 2021 el 87% de las personas encuestadas declaró utilizar el servicio de voz móvil para realizar y recibir llamadas y a su vez, un 78% manifestó que también utilizaban las aplicaciones de voz con este mismo fin (Ver Gráfico 12), lo cual indica que los dos servicios se estarían utilizando de forma complementaria.<sup>12</sup>*

De acuerdo con lo anterior, la CRC concluyó que la relación entre los servicios de voz fija local, nacional y las aplicaciones OTT para realizar llamadas, es de complementariedad, y por lo tanto no compiten en el mercado relevante de voz saliente fija. Adicionalmente cabe anotar que, desde el punto de vista técnico, una de las razones para poder afirmar que las aplicaciones OTT que se usan para realizar llamadas no son sustitutos de la voz fija local y nacional, es que dichas aplicaciones no proveen a la fecha acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de marcación abreviada 1XY, cuyo objeto es ofrecer servicios de interés general con marcación de fácil recordación, y en algunos casos (números catalogados en modalidad 1) brindar una acción inmediata ante una situación de riesgo o desastre como con el número único nacional de emergencia 123 definido en el artículo 4.14.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Finalmente, la **SIC** señala que considera apropiado incluir dentro del mismo mercado los servicios de voz saliente local y larga distancia nacional. Al respecto, dentro de los análisis desarrollados por la CRC en la sección "5.1.2 Análisis de sustituibilidad por el lado de la oferta voz fija local y LDN"<sup>13</sup> se estableció que efectivamente los servicios de voz fija local y nacional hacen parte del mismo mercado relevante debido a que el análisis de sustituibilidad de la oferta muestra que no existen barreras técnicas, económicas ni normativas para que un proveedor del servicio a nivel local pueda prestarlo a nivel nacional. Así mismo se verificó que existe una marcada tendencia en el mercado hacia la consolidación de proveedores que cuenten con una oferta convergente, en la que los servicios de voz fija local y LDN son ofrecidos siempre de manera conjunta.

## 2.2 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MERCADO DE INTERNET FIJO

<sup>12</sup> *Ibíd.* p. 47.

<sup>13</sup> *Ibíd.* p. 33.

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	Página 12 de 33	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

## CLARO

Frente a los mercados de Internet fijo, **CLARO** señala que "(...) *teniendo en cuenta que no se evidencian problemas en la prestación del servicio, sino que por el contrario la calidad de la prestación del servicio de internet fijo ha mejorado en los últimos años, y sumado al hecho de que se están haciendo esfuerzos legales y regulatorios para facilitar la prestación del servicio en zonas rurales y de difícil acceso, es evidente que los distintos mercados municipales de internet fijo Residencial y Corporativo deben mantenerse por fuera de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, dado que no se cumple ninguno de los criterios establecidos en el artículo 3.1.2.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016.*"

## SIC

Considera oportuna la separación del mercado de Internet fijo en los segmentos residencial y corporativo, teniendo en cuenta la diferenciación de los usuarios que los contratan y del cargo fijo que se pacta. No obstante, en el marco de la protección de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y dada la necesidad de este servicio para el desarrollo de la vida en sociedad, la SIC considera que el análisis para definir mercados relevantes se debe hacer no solo desde la presión competitiva que puede ejercer un servicio sobre otro, sino desde la política de acceso a los servicios en condiciones no discriminatorias, e inclusive desde la posibilidad de priorizar la población más vulnerable en los términos de la Ley 1341 de 2009, para con ello poder definir el impacto que puede generar esa decisión. Lo anterior lo justifica en que no se incorpora un sustento que permita advertir el análisis realizado sobre las consecuencias que esa separación puede traer sobre el mercado de las telecomunicaciones y el acceso al servicio.

## TIGO

Considera procedente y favorable la exclusión del criterio de velocidad de descarga, puesto que consideran que es el mismo mercado quien se encarga de aumentar las velocidades requeridas, sin necesidad de una intervención regulatoria o la definición de nuevos patrones de banda ancha.

## RESPUESTA CRC

Frente al comentario de **CLARO**, relativo a que los mercados municipales de Internet fijo Residencial y Corporativo deben mantenerse por fuera de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante dado que, a su criterio, no se cumple ninguno de los criterios establecidos en el artículo 3.1.2.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, es importante reiterar que el presente proyecto se divide en dos fases, tal como se estableció en la Agenda Regulatoria de 2022-2023<sup>14</sup>. La primera fase, que concluye con este documento y la resolución expedida, tienen como alcance la revisión y actualización de los

<sup>14</sup> [https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/agenda/Agenda\\_Regulatoria\\_22\\_23\\_FINAL.pdf](https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/agenda/Agenda_Regulatoria_22_23_FINAL.pdf)

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 13 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relaciónamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

mercados relevantes de servicios fijos atendiendo los artículos 3.1.2.1 y 3.1.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionados con el análisis de sustituibilidad de la demanda y la identificación de los mercados relevantes. En la segunda fase se realizará el correspondiente análisis de competencia de los mercados revisados y actualizados en la presente propuesta regulatoria, el cual se desarrollará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 3.1.2.3. de la citada resolución. Por lo anterior, concluir si los mercados en cuestión deben mantenerse o no por fuera de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, es una decisión que será evaluada por la CRC en la segunda fase del proyecto, siguiendo los lineamientos para la aplicación del Test de los tres (3) criterios.

Ahora bien, la **SIC** considera que en el análisis para definir mercados relevantes se debe tener en cuenta tanto la política de acceso a los servicios en condiciones no discriminatorias, como la posibilidad de priorizar la población más vulnerable.

Al respecto, es importante recordar que, reconociendo que las condiciones de competencia y acceso a los servicios fijos no son homogéneas a lo largo del país, los municipios fueron clasificados en 4 grupos a través de un ejercicio de clusterización teniendo en cuenta 23 variables, las cuales hacen referencia a 5 dimensiones: socioeconómica, geográfica, características de los servicios de Internet fijo, de televisión y de telefonía fija (Ver Tabla 4 del Documento Soporte)<sup>15</sup>. Dentro de las características relacionadas con la prestación del servicio se tienen en cuenta variables como:

- **HHI:** Es una medida para determinar la concentración económica en cada uno de los servicios objeto de estudio. Esta variable se calcula a partir de las participaciones de los operadores de cada uno de los servicios fijos.
- **Variación operadores:** Variación en niveles del número de operadores en cada uno de los servicios fijos objeto de estudio, entre los años 2017-2020.
- **Variación suscriptores:** Variación en niveles del número de suscriptores de servicios en cada uno de los mercados objeto de estudio, entre los años 2017-2020.
- **Penetración del servicio:** Se refiere al número de accesos en el mercado de Internet fijo, segmento residencial (o suscriptores en los otros mercados), dividido entre el número de hogares de cada municipio.
- **Empaquetamiento:** Del total de servicios fijos suscritos en el año 2020 se calculó el porcentaje de servicios que se demanda en conjunto, es decir, planes tipo dúo play o triple play.

Adicional a las variables anteriores, y específicamente para el caso del mercado de Internet fijo, se incluyeron las siguientes:

<sup>15</sup> La descripción metodológica detallada y los resultados de este ejercicio se presentan en el documento titulado "Análisis de componentes principales y de clúster de municipios para servicios fijos", anexo metodológico del documento soporte. Puede consultar el anexo metodológico en el siguiente link: [https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-1/Propuestas/analisis\\_de\\_clusterizacion\\_servicios\\_fijos.pdf](https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-1/Propuestas/analisis_de_clusterizacion_servicios_fijos.pdf)

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 14 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

- **Tecnología inalámbrica:** Se refiere a la proporción de accesos en el municipio que corresponde a tecnologías inalámbricas (satelital, WiFi, WiMAX u otras) en el año 2020.
- **Velocidad de bajada:** Se refiere a la velocidad de bajada promedio del municipio en el año 2020

Cabe también recordar que las variables socioeconómicas y geográficas que se incluyeron dentro del ejercicio de clusterización son: ruralidad, densidad poblacional, Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), valor agregado municipal per cápita, ingresos municipales per cápita, distancia a la capital más cercana y amenaza de accidentes naturales; y a través de las mismas se observó viable identificar la población o municipios más vulnerables.

De lo anterior, se observa que el análisis para actualizar los mercados relevantes no solo utiliza información relacionada con la presión competitiva que puede ejercer un servicio sobre otro, sino que también integra factores relacionados con el acceso a los servicios fijos y características socioeconómicas y geográficas que permiten clasificar a los municipios.

Así las cosas, cabe mencionar que, de acuerdo con los análisis desarrollados por la CRC, la relación de sustituibilidad asimétrica identificada entre Internet móvil e Internet fijo residencial en el clúster de municipios limitado podría no obedecer a la existencia de mayor competencia en estos mercados, sino a la existencia de falta de incentivos para prestar el servicio en condiciones eficientes por parte de los proveedores del servicio de Internet fijo.

En efecto, en el documento soporte del presente proyecto regulatorio, a partir del ejercicio de clusterización, la encuesta de hábitos y usos, y el test del monopolista hipotético, se estableció que en ese conjunto de municipios las condiciones socioeconómicas y geográficas pueden limitar el despliegue y prestación del servicio de Internet fijo, lo cual se reflejaría en la baja penetración de este servicio (3,4% en promedio frente a 48,9% a nivel nacional<sup>16</sup>) y en que los usuarios tiendan a sustituir el servicio de Internet fijo por móvil (la elasticidad propia de Internet fijo en el clúster limitado es de -2,28 frente -1,6 promedio en los demás clústeres) o a preferir el servicio móvil frente al fijo debido a las restricciones de acceso, o incluso de calidad y velocidad del servicio en el primero.

Por tanto, en la segunda fase de este proyecto regulatorio, en la cual se desarrollará el análisis de competencia del mercado de Internet fijo, se caracterizará y analizará en detalle la relación de sustituibilidad asimétrica y de competencia con el servicio de Internet móvil identificada para el clúster de municipios de desarrollo limitado.

En relación con el comentario de **TIGO** donde considera procedente la exclusión del criterio de velocidad de descarga, la CRC aclara que a partir de las experiencias internacionales expuestas en el documento

<sup>16</sup> CRC. Portal postdata – Número de suscriptores del servicio de Internet fijo Por operador y municipio. <https://postdata.gov.co/dataset/suscriptores-e-ingresos-de-internet-fijo/resource/540ea080-bf16-4d63-911f-3b4814e8e4f1#{}>

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 15 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			



soporte, se concluye que la definición de mercados relevantes no debe estar acotada a la velocidad ofertada del servicio por parte de los Proveedores de Redes Servicios de Telecomunicaciones (PRST).

Sin embargo, es pertinente aclarar que el alcance de este proyecto no puede determinar si la definición de banda ancha de la Resolución CRC 5161 de 2017 es o no pertinente, o si requerirá modificación a futuro. En cambio, herramientas como las evaluaciones ex post son las que permiten precisar el impacto que las medidas regulatorias generan.

Por lo anterior, es pertinente evidenciar que a partir de la evaluación ex post de la Resolución CRC 5161 la Comisión pudo constatar que *"la redefinición de banda ancha incentivó el aumento en las velocidades de Internet fijo y el porcentaje a conexiones de banda ancha en el país, cumpliendo con el objetivo de la medida y dejando en evidencia la capacidad de la CRC de intervenir los mercados a través de regulación por señales, logrando, con la redefinición de las condiciones de los servicios de Internet de banda ancha y ultra banda ancha, que los PRST incrementaran las velocidades de los servicios ofrecidos"*<sup>17</sup>.

### 2.3 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MERCADOS EMPAQUETADOS FIJOS

#### CLARO

Señala que: *"[...] los mercados de paquetes también deben incluir a los servicios OTT dado el evidente efecto que esas plataformas tienen sobre la voz fija (local, LDN y LDI) y la televisión"*.

Sobre el mismo tema, indica que *"[...] los mercados empaquetados deben continuar por fuera de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, dado que no se evidencia ningún problema de competencia, y porque en el futuro se prevé un dinamismo cada vez mayor de esos mercados, tanto por la inversión y competencia que ejercen los PRST, como por la presión ejercida por los proveedores de servicios OTT."*

Adicionalmente, solicita a la Comisión revisar la Resolución CRC 4960 de 2016 en lo relacionado con la obligación de garantizar la oferta individual de cada uno de los servicios que componen los paquetes, argumentando que ha cambiado el dinamismo y modelos de negocio de esos servicios.

#### SIC

Frente a las ofertas dúo play 3 (televisión por suscripción y telefonía fija) y cuádruple play para el sector residencial, manifiesta no estar de acuerdo con que la CRC adelante un análisis de sustituibilidad teniendo en cuenta estos paquetes, al considerar que las mismas no resultan económicamente

<sup>17</sup> CRC (2020). Evaluación de impacto de la Resolución CRC 5161 de 2017. Redefinición de Banda Ancha en Colombia. Disponible en: <https://postdata.gov.co/story/evaluaci%C3%B3n-de-impacto-de-la-resoluci%C3%B3n-crc-5161-de-2017-redefinici%C3%B3n-de-banda-ancha>

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 16 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			



relevantes en el mercado dada la baja contratación por parte de los usuarios. En ese orden de ideas, coincide con la relevancia de eliminar estos paquetes de la lista de mercados relevantes.

## TELEFÓNICA

En relación con la definición de mercados relevantes empaquetados, advierte que esta "añade una enorme volatilidad a la definición y fronteras del mercado", pues "[d]ada la dinámica comercial, esta definición y sus fronteras pueden estar continuamente cambiando a lo largo del tiempo de manera no predecible (entrada de nuevos empaquetamientos, migración de clientes a empaquetamientos más completos, etc.), mientras que el mercado y sus fronteras quedarán congeladas en el periodo hasta el siguiente análisis lo que sería contrario al principio básico de predictibilidad regulatoria".

Considera entonces que, a través de este ejercicio, la CRC "[...] va en sentido contrario a un proceso de simplificación, más cuando se añaden mercados a partir de una combinatoria de productos individuales (los empaquetamientos doble play y triple play) que no están en relación directa a (sic) sus correspondientes mercados mayoristas y que no hace sino todo lo contrario a simplificar la regulación".

Además, pone de presente una serie de preocupaciones sobre la aplicación del denominado test del monopolista hipotético en la definición de mercados relevantes relacionados, principalmente, con "la dificultad de determinar cuantitativamente si una subida de un empaquetamiento 3P implicaría la salida de clientes a terceros operadores con ese mismo 3P u otras combinaciones de productos 3P o 2P o 4P o contratarlos el cliente de manera individual tanto a terceros operadores como a otros productos empaquetados o servicios individuales del operador sujeto al análisis".

Todo lo anterior, sumado a la evolución de los mercados relevantes definidos por la Unión Europea durante los últimos veinte años, lleva a **TELEFÓNICA** a solicitar que "se eliminen los mercados fijos del nivel minorista de empaquetamientos", pues, a su juicio, "es innecesario y además contraproducente el desarrollo de una combinatoria de mercados relevantes minoristas de empaquetamientos fijos, lo que además no pondría el foco en el problema concreto de apalancamiento de mercados entre fijo y móvil, algo que debe analizarse desde la óptica de la ya declarada dominancia en el mercado de servicios móviles".

## TIGO

Considera que el mercado convergente de servicios fijos y móviles (cuádruple play), es un mercado al cual el regulador debe prestar atento seguimiento, en la medida que actualmente se pueden entrever riesgos de ejercicio de la posición de dominio por parte de CLARO, quien al disponer de un alto potencial de penetración en los servicios fijos y dadas sus estrategias y prácticas comerciales, vía empaquetamiento, puede conducir a un traslado de la dominancia a este nuevo mercado convergente.

## RESPUESTA CRC

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	Página 17 de 33	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Sobre la definición de mercados relevantes minoristas empaquetados, esta Comisión desea destacar que el nuevo listado no solo da continuidad a gran parte de lo ya contemplado en el anexo 3.1 del Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016, sino que sus ajustes responden a las transformaciones que ha observado el sector en el último lustro. Más aún, como se recogió en el documento soporte, llegar a definiciones mixtas, en donde los servicios individuales y empaquetados confluyen en un mismo mercado, es consistente con las experiencias internacionales y lo predicado por la literatura económica.

Sobre este último punto, es importante recordar que las definiciones de mercados relevantes minoristas de este proyecto fueron fruto de una rigurosa aplicación del test del monopolista hipotético, operativizado a través de las pruebas de pérdida crítica y coeficientes de desviación, sobre el conjunto de información obtenida del análisis conjoint que esta Comisión contrató con el Centro Nacional de Consultoría en el año 2021. En ese sentido, el algoritmo del mencionado test implica partir de la definición más estrecha posible del potencial mercado relevante (en este caso, cada uno de los servicios fijos individuales), para ir ampliándolo en función de los valores de las elasticidades propias y cruzadas (semi-elasticidades) obtenidas en las estimaciones econométricas. En ese sentido, es a través del uso de estas pruebas que la Comisión determina si, por ejemplo, un incremento en el precio del triple play es rentable para un monopolista hipotético a la luz de la sustitución hacia dúo plays o servicios individuales, o las combinaciones de estos (es de recordar que el cuádruple play no se incorporó en las estimaciones econométricas debido a su baja penetración). Dicho esto, los mercados a los que llegó la CRC en esta ocasión son resultado del estudio riguroso y exhaustivo de las fuentes de presión competitiva que ejercen entre sí servicios individuales y empaquetados, por lo cual no procede la solicitud de **TELEFÓNICA** de eliminar la definición de los mercados relevantes minoristas empaquetados.

Por otro lado, la definición de los mercados relevantes, con revisiones periódicas razonables, busca propender justamente por predictibilidad en materia regulatoria, con el ánimo de incentivar la toma de decisiones de inversión por parte de los agentes del sector. En caso de evidenciarse cambios sustanciales en las condiciones subyacentes a la definición de los mercados, la Comisión, como lo ha venido haciendo hasta ahora, procedería a estudiar la pertinencia de redefinirlos oportunamente.

En atención a lo señalado por **CLARO**, es pertinente recordar que las presiones competitivas (o de complementariedad) que pudiesen ejercer las aplicaciones en línea, OTT, sobre los servicios tradicionales sí fueron tenidas en cuenta en el análisis en cuestión, como la constatación de relaciones de (i) sustituibilidad entre voz fija y OTTs de telecomunicaciones bidireccionales y (ii) complementariedad entre la TV por suscripción y las OTTs audiovisuales así lo constatan. Así mismo, será en la segunda fase del estudio, que comprende la realización de los análisis de competencia sobre los mercados relevantes definidos, en donde se determinará la pertinencia de mantener o derogar medidas como la contenida en la Resolución CRC 4960 de 2016.

Finalmente, con respecto a las preocupaciones manifestadas por **TIGO**, si bien el paquete cuádruple play no entró en la definición de mercados relevantes por su baja penetración, el requerimiento a demanda de información sobre la incidencia en la oferta comercial y el consumo de los usuarios de los

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 18 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

paquetes que combinan servicios móviles y servicios fijos busca monitorear el desarrollo de estas prácticas para, entre otras, poder advertir, y corregir, potenciales fallas, como el apalancamiento de poder de mercado de un mercado al otro.

## 2.4 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MERCADO DE TELEVISIÓN

### ASOTIC

Resalta que comparte el análisis de sustituibilidad realizado por la CRC por el lado de la demanda entre los servicios de televisión por suscripción y televisión comunitaria, que llevó a ratificar que este último ejerce presión competitiva sobre el servicio de televisión por suscripción y por tanto hacen parte del mismo mercado relevante; sin embargo esta sustituibilidad no se da únicamente para los clústeres de municipios con un desempeño incipiente, bajo y limitado, por lo que solicita no limitarlo a este clúster.

Por otro lado, menciona que los servicios OTT deben ser considerados sustitutos del servicio de televisión por suscripción, argumentando que resulta evidente el rápido crecimiento de estas plataformas y el impacto en el mercado. Para soportar lo anterior hace referencia a dos artículos publicados en agosto de 2022 por El Tiempo y Enter.co, en los que se indica que la adopción de plataformas OTT causa efectos como el de la cancelación de servicios de televisión paga por parte de miles de suscriptores, y menciona que, contrario a ello, la CRC concluye que no encontró evidencia de sustituibilidad entre las OTT de video pagas y la televisión por suscripción. Al respecto solicita una nueva revisión de los mercados OTT antes de tomar una decisión definitiva en miras a no dejar por fuera a los prestadores de servicios OTT de la clasificación de mercados relevantes de que trata el Anexo 3.1.

En relación con las casas programadoras y su condición de OTT, menciona que la CRC no ha adelantado los estudios pertinentes que permitan determinar el papel que vienen ejerciendo estos actores en el mercado, así como los efectos competitivos que vienen generando en su condición de proveedores de contenido y prestadores de servicios. Sostiene que estos agentes del mercado no sólo ofrecen contenidos a los operadores de televisión por suscripción, sino que también son competidores directos del mercado, ostentando una posición dominante.

A manera de ejemplo menciona el caso de THE WALT DISNEY COMPANY COLOMBIA S.A. que comercializa de manera exclusiva en el país a los operadores de televisión por suscripción la licencia de distribución de 17 canales de alta importancia comercial dada su naturaleza, contenidos, relevancia comercial, preferencia, historia, impacto sociocultural, etc. Frente a esta situación indica que las casas programadoras ejercen control absoluto sobre un contenido de interés colectivo, y son ellas quienes determinan las condiciones en que su producto es vendido en el mercado, ejerciendo su posición de dominio en este mercado audiovisual.

Mencionan que es común que las casas programadoras obliguen especialmente a los pequeños y medianos operadores del servicio de televisión por suscripción, a adquirir un paquete completo de varios canales sin que exista posibilidad alguna de adquirir, por separado, uno o algunos de esos canales, con

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 19 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

lo que obstruyen toda posibilidad competitiva de aquellos operadores cuya estructura de costos no les permite llevar a cabo dicha contratación integral.

Finalmente indica que el regulador debe tener en cuenta que la nueva realidad es que las casas programadoras ya no venden únicamente el contenido a los operadores de televisión por suscripción, sino que lo ofrecen a los usuarios finales a través de las plataformas OTT, siendo competidores directos en este servicio.

En este contexto, y en observancia de la realidad del ecosistema TIC actualmente, considera necesario que antes de que la CRC expida la presente resolución, se revise nuevamente el mercado audiovisual y se determine la sustitución evidente, lo que permitirá su incorporación dentro de la clasificación de mercados relevantes, justificando esto en que dejarlo por fuera significaría que en la segunda fase no se desarrollarán los análisis de competencia de los mercados relevantes actualizados en la primera fase, continuando con una posición en la que los servicios de televisión por suscripción y las plataformas OTT de video pagas son servicios complementarios, cuando claramente hacen parte del mismo mercado relevante al ser sustitutos.

#### CLARO

Solicita a la CRC revisar los análisis realizados para la definición de este, y contemple los servicios OTT, manifestando lo siguiente: *"La encuesta Conjoint realizada por la CRC (en conjunto con un consultor) para este proyecto regulatorio confirma que en Colombia la televisión por suscripción ya está siendo reemplazada por los servicios OTT"*.

#### TIGO

Considera que con el fin de promover condiciones homogéneas y económicamente viables para el normal desarrollo de la competencia efectiva entre los agentes (PRSTM y OTT), la CRC puede emprender acciones de desregulación o simplificación normativa de los servicios de televisión por suscripción, aplicables a los prestadores de servicios tradicionales. Lo anterior, ante la dificultad que TIGO evidencia de regular a las OTT, dado que son empresas con centros de operaciones fuera del territorio nacional y por ello, cuentan con ventajas tributarias y regulatorias que no se equiparan a las de los prestadores con residencia en el país.

#### RESPUESTA CRC

Frente al comentario de **ASOTIC** en el que solicita que la conclusión a la que llegó la CRC acerca de la presión competitiva y sustituibilidad que ejerce el servicio de televisión comunitaria sobre el servicio de televisión por suscripción en los clústeres de municipios de desarrollo incipiente, bajo y limitado, sea extendida al clúster de municipios de desarrollo alto-moderado, es pertinente recordar que tal como se

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 20 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

expuso en la sección 5.5.3 del documento soporte<sup>18</sup>, de acuerdo con los resultados de las encuestas de hábitos y usos y de preferencias reveladas del ejercicio conjoint, el servicio de televisión comunitaria no ejerce presión competitiva ni es sustituto de televisión por suscripción en el clúster de municipios de desarrollo alto-moderado por las siguientes razones: (i) la televisión comunitaria cuenta con un nivel de penetración muy bajo en comparación con los demás clústeres, predominando el servicio de televisión por suscripción lo cual puede estar asociado a que el clúster está conformado por las ciudades y municipios de mayor desarrollo socioeconómico en Colombia, donde los hogares tienen mayor capacidad de pago; (ii) la elasticidad precio de la demanda del servicio de televisión por suscripción en ese conjunto de municipios también es inferior a la que se estimó en los demás clústeres, esto indica que la demanda del servicio es relativamente menos sensible frente a aumentos en el precio del mismo, lo cual está asociado a su vez a una baja sustituibilidad; y (iii) el test del monopolista hipotético mostró que es un mercado relevante en sí mismo. Por lo tanto, no es procedente extender la conclusión que televisión comunitaria y televisión por suscripción hacen parte del mismo mercado relevante en el clúster de municipios de desarrollo alto-moderado.

Por otro lado, tanto **ASOTIC** como **CLARO** solicitan a la Comisión revisar los análisis realizados sobre el mercado relevante de televisión multicanal para incorporar los servicios OTT como sustitutos. Al respecto, la CRC aclara que las conclusiones sobre el mercado de televisión multicanal que se encuentran en la propuesta regulatoria son resultado de los análisis desarrollados siguiendo los lineamientos metodológicos establecidos en el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016 para la definición y revisión de los mercados relevantes, los cuales involucraron un estudio minucioso de la sustituibilidad por el lado de la demanda de estos servicios con base en la encuesta de hábitos y usos implementada y el ejercicio conjoint. En razón a ello, se reitera que la relación existente entre las plataformas de video pagas OTT y el servicio de televisión paga es de complementariedad en Colombia, tal como se detalla en los análisis desarrollados en las secciones 5.5.2. y 5.5.3. del documento soporte de la propuesta regulatoria bajo estudio, cuyos principales argumentos se resumen a continuación:

- En primer lugar, se identificó que *"[E]n cuanto a la contratación de plataformas OTT de video pagas, se observa que su consumo no es generalizado, ya que en el clúster de municipios de mayor desempeño solo el 30% de los hogares las utilizan, y en los demás clústeres, conforme disminuye el desempeño de los municipios disminuye también la demanda por este tipo de aplicaciones"*.<sup>19</sup>
- En segundo lugar, el citado documento enuncia que *"[D]e acuerdo con los resultados del estudio sobre el rol de los servicios OTT desarrollado por la CRC en 2021<sup>20</sup>, si bien las plataformas OTT de video han ganado participación en los hogares colombianos entre 2019 y 2021, su uso aún*

<sup>18</sup> CRC. (2022). Revisión de los mercados de servicios fijos. p. 126. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-3/Propuestas/Documento-Soporte-Mercado-Servicios-Fijos-08082022.pdf>

<sup>19</sup> *Ibíd.* p. 124.

<sup>20</sup> CRC (2022) "El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia - 2021" Disponible en: <https://postdata.gov.co/story/el-rol-de-los-servicios-ott-en-el-sector-de-las-comunicaciones-en-colombia-2021>

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 21 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

*no es generalizado. En efecto, aproximadamente el 68% de los hogares colombianos no cuenta con ninguna”<sup>21</sup>*

- Y en tercer lugar, se cita que *"al indagar sobre la relación entre los servicios SVOD y de televisión paga en Colombia se estableció que en los hogares colombianos existe una alta preferencia por la televisión paga en comparación con las plataformas [...] en más del 60% de los hogares en el clúster 1, en cerca del 70% de los clústeres 2 y 3, y en más del 80% del clúster 4 utilizan exclusivamente servicios de TV paga, es decir televisión por suscripción y televisión comunitaria [...]el uso de plataformas SVOD como servicio exclusivo para acceder a contenidos audiovisuales por parte de los hogares es muy bajo, y corresponde al 3% en promedio para todos los clústeres. En su lugar, se identificó que estas plataformas vienen siendo utilizadas como servicios complementarios a los de televisión paga y abierta. En efecto, en el clúster de municipios de alto desempeño el 24% de los hogares tenían contratado tanto el servicio de televisión por suscripción como plataformas OTT de video, en el clúster de municipios de desempeño incipiente la proporción es de 8%, y en los municipios de desempeño bajo y limitado es de 4% y 3%, respectivamente. [...] Lo anterior evidencia que el uso de los servicios SVOD aún es bajo en los hogares colombianos y se utiliza como complementario de otros servicios de televisión”<sup>22</sup>*

En la misma línea, **TIGO** plantea que para promover condiciones homogéneas y económicamente viables para el normal desarrollo de la competencia efectiva entre los PRSTM y OTT, la CRC puede emprender acciones de desregulación o simplificación normativa de los servicios de televisión por suscripción ante la dificultad de regular a las OTT. Frente a este comentario, para la CRC es importante aclarar que en la medida en que los servicios OTT de contenidos audiovisuales pagos y la televisión por suscripción son complementarios, es decir, no compiten en el mercado relevante de televisión multicanal, la solicitud de **TIGO** no procede. No obstante, es importante mencionar que en la actualidad la CRC viene desarrollando el estudio "Análisis de los mercados de televisión"<sup>23</sup>, cuyo documento de formulación fue publicado para comentarios el pasado 6 de octubre de 2022, el cual contempla como uno de sus objetivos específicos "Identificar las posibles barreras y oportunidades para la competencia en el marco normativo que rige los mercados mayorista y minorista de televisión, e identificar los elementos que sean susceptibles de modificación o eliminación", esto se enmarca dentro de la política de simplificación normativa de la CRC.

Por último, frente al comentario de **ASOTIC** en el que señala que la CRC no ha adelantado los estudios pertinentes que permitan determinar el papel que vienen ejerciendo las casas programadoras en el mercado, , para la CRC es importante señalar que el análisis de los mercados mayoristas de televisión, dentro de los cuales se encuentran el de contenidos y de transmisión de canales, en los que participan

<sup>21</sup> *Ibíd.* p. 125.

<sup>22</sup> *Ibíd.* pp. 130-131.

<sup>23</sup> El documento de formulación del estudio está disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-9>

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 22 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

las casas programadoras, viene siendo objeto de estudio en el marco del proyecto "Análisis de los mercados de televisión"<sup>24</sup> cuyo documento de formulación, como se mencionó previamente, fue publicado para conocimiento del sector el 6 de octubre de 2022, contemplando los siguientes dos objetivos específicos relacionados con los mercados mayoristas en mención:

*"- A partir de la información disponible, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016, definir los mercados relevantes mayoristas de televisión en función de los modelos de negocio y de la dinámica de los mercados.*

*- A partir de la información disponible y siguiendo los criterios definidos en la normatividad de la CRC determinar si los mercados mayoristas de televisión definidos deben ser declarados sujetos a regulación ex ante y, en caso de que aplique, expedir la regulación a que haya lugar."<sup>25</sup>*

Por lo anterior, el comentario de **ASOTIC** será tenido en cuenta en el desarrollo del proyecto sobre el análisis de los mercados de televisión, en mención.

## 2.5 SOBRE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MERCADOS MAYORISTAS DE TERMINACIÓN

### CLARO

Establece que se debe eliminar una restricción tarifaria regulatoria existente en el mercado mayorista de terminación de larga distancia internacional, la cual fue establecida mediante Resolución CRC 2585 de 2010, y que aplica para unos operadores específicos, conforme lo establecido en el artículo 4.3.2.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016, argumentando que los operadores sujetos de la norma no pueden cobrar por minuto de LDI entrante a los carriers un valor inferior al cargo de acceso más una utilidad mínima razonable que incluye un porcentaje asociado a costos de operación más el WACC de la industria, situación que pone en desventaja a esos operadores en comparación con otros que no tienen esa restricción, al estar obligados a cobrar precios mucho mayores que los otros.

Adicional a lo anterior, **CLARO** solicita a la CRC revisar la información utilizada para construir las Gráficas 75 y 76 del documento soporte sobre el precio promedio de terminación en red fija y móvil ofrecido a los carriers internacionales y evolución del cargo de acceso promedio por uso negociado entre el proveedor LDI y los proveedores fijos y móviles, respectivamente. Lo anterior, dado que los valores de las gráficas podrían estar alejados de la dinámica del mercado.

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> *Ibíd.* p. 13.

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 23 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			



## RESPUESTA CRC

En relación con el comentario planteado por **CLARO** frente a la necesidad de eliminar la medida tarifaria existente en el mercado mayorista de terminación de larga distancia internacional introducida por la Resolución CRC 2585 de 2010 y compilada en el Capítulo 3 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, es necesario recordar que si bien el documento publicado hizo referencia a dicha medida, y llevó a cabo un análisis de la información reportada por la industria a la CRC frente al tema con el objeto de caracterizar el mercado a la luz de dicha medida, el objetivo de la primera etapa de este proyecto regulatorio fue exclusivamente hacer una revisión y actualización de la definición de los mercados relevantes de servicios fijos definidos por la CRC.

Por su parte, como quedó plasmado en el documento objeto de comentarios, la segunda fase tomará como insumo los resultados de la primera etapa, teniendo como objetivo el desarrollo de los análisis de competencia en los mercados revisados y actualizados, la identificación de los mercados y servicios susceptibles de regulación ex ante, y la revisión o expedición de las medidas regulatorias necesarias para solucionar los problemas de competencia identificados, si a ello hay lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de **CLARO** de eliminar la medida tarifaria existente en el mercado mayorista de terminación de larga distancia internacional será abordada de fondo en el desarrollo de la segunda etapa antes indicada.

Ahora bien, frente a la solicitud de **CLARO** de revisar la información utilizada para construir las gráficas 75 y 76 del documento publicado, es necesario mencionar que dichas gráficas fueron obtenidas tomando como base la información disponible por la CRC asociada al antiguo formato 1.11, eliminado por la Resolución CRC 6333 de 2020, información que fue reportada directamente por los PRST en virtud de las obligaciones contenidas en el régimen de reportes de información dispuesto en la regulación general.

No obstante, como ya se mencionó y quedó expuesto también en el documento publicado<sup>26</sup>, el objeto de la caracterización del mercado desarrollada era tener un insumo preliminar para la fase 2 del presente proyecto regulatorio, fase en la que se desarrollará el análisis de competencia del mercado y la revisión de las medidas regulatorias aplicadas. Por lo tanto, al momento de llegar a esta etapa la Comisión llevará a cabo los requerimientos de información necesarios para adelantar los análisis respectivos.

## 2.6 SOBRE EL FORMATO DE REPORTE DE INFORMACIÓN T 1.9

### CLARO

Indica que la creación de un nuevo formato de reportes afecta la estabilidad de la regulación y la seguridad jurídica, pues hace un año la CRC hizo una revisión exhaustiva de los formatos de reportes

<sup>26</sup> La indicación quedó plasmada de manera expresa en la página 162 del documento publicado.

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 24 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			



de información, tras lo cual expidió la Resolución CRC 6333 de 2021, por lo que no resultaría adecuado que muy poco tiempo después se pretenda volver a modificar la regulación al respecto.

Adicionalmente, **CLARO** señala que la implementación del nuevo formato propuesto implicaría desarrollos a nivel de usuario y un fuerte incremento de la capacidad de almacenamiento de los sistemas, e igualmente requeriría grandes modificaciones estructurales de sus sistemas y de sus plataformas con una base alrededor de 40.000.000 de clientes, lo cual únicamente serviría para diligenciar ese nuevo formato, pero que no resultaría útil para la prestación de servicio a los clientes, así como tampoco para cumplir normas contables ni generar ningún otro beneficio a los usuarios ni al negocio. Por último, esa empresa reitera que la creación de este formato va en contravía de la simplificación normativa y la mejora regulatoria.

## ETB

Señala que no resulta conveniente la inclusión de una nueva carga operativa de cumplimiento periódico, sin que se haya realizado un análisis exhaustivo de necesidad e impacto normativo. Esto especialmente teniendo en cuenta que los resultados de la encuesta de caracterización contratada por la CRC demostraron que el paquete cuádruple play es incipiente y cuenta actualmente con muy baja penetración. En ese sentido, indica que la CRC podría acceder a la información necesaria para monitorear el comportamiento del paquete y los cambios en su penetración mediante requerimientos de información particulares o a demanda.

En línea con lo anterior, manifiesta que en el marco del proyecto regulatorio de "Revisión del Régimen de Reporte de Información Periódica" que culminó con la expedición de la Resolución 6333 de 2021, la CRC planteó la creación de un formato de empaquetamiento similar al que hoy se propone. Sin embargo, debido a las dificultades manifestadas por los diferentes PRST, la CRC desistió de dicha propuesta y en su lugar, señaló que realizaría requerimientos de información particulares para tener acceso a la información, los cuales hasta la fecha no han sido efectuados, por lo que la entidad no ha evaluado si de esa manera puede acceder a la información requerida.

Por otro lado, **ETB** afirma que la intención manifiesta de la CRC es monitorear el comportamiento del *paquete de servicios* denominado cuádruple play, sin embargo, según lo dispuesto en los artículos 2.1.7.1 y 2.1.7.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, "*un paquete de servicios*" es la oferta conjunta de dos o más servicios de comunicaciones, la cual debe realizarse bajo un único precio y cobrarse en una única factura. Así las cosas, el entendimiento de **ETB** es que en el nuevo Formato T.1.9 solo tendrían que reportarse *paquetes de servicios* cuádruples, esto es, aquellos que incluyan cada uno de los siguientes servicios bajo un único precio: telefonía fija, Internet de Banda Ancha, TV por suscripción y servicios móviles. No obstante, en el proyecto regulatorio se indica que el Formato T.1.9 "... *deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean los servicios de telefonía fija, internet fijo y/o televisión por suscripción de manera empaquetada, y al mismo tiempo provean los servicios de voz y/o internet móvil de manera individual o empaquetada, siempre que se dé una oferta comercial de servicios fijos en conjunto con servicios móviles*". Lo anterior, - según **ETB**-

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	Página 25 de 33	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

quiere decir que no se exige el reporte únicamente de paquetes cuádruples, como lo señaló la CRC en el documento soporte, sino de todos los paquetes ofrecidos por los PRST que contengan cualquier combinación de servicios fijos con servicios móviles. Más aún, con el nombre del formato (el cual usa la palabra "asociados" en lugar de "empaquetados") y con la descripción suministrada en el proyecto de resolución, deja de ser claro si únicamente deben reportarse *paquetes de servicios*, entendidos en los términos del RPU, o si también sería exigible el reporte de servicios fijos y móviles que se contraten por separado ("de manera individual") con el mismo operador, pero frente a los cuales dicho operador proporcione un descuento o mejores características del plan (por ejemplo, mayor capacidad de datos o mayor ancho de banda, entre otros).

En este orden de ideas, **ETB** solicita de manera subsidiaria que, de mantenerse la posición de crear el nuevo Formato T.1.9 en el marco de este proyecto regulatorio, únicamente se exija el reporte de servicios fijos y móviles verdaderamente empaquetados (bajo la definición de paquete de servicios del RPU) y que ello quede absolutamente claro en el nombre y en la descripción del formato, debiendo aclarar en este caso la información que se debe reportar en los campos y evaluar las modificaciones a que haya lugar con el fin de no duplicar información. Si, por el contrario, la CRC pretende que en el nuevo Formato T.1.9 también se reporten servicios fijos y móviles que se contraten por separado (de manera individual, no empaquetada) con el mismo operador, pero frente a los cuales se proporcione un descuento o mejores características del plan (por ejemplo, mayor capacidad de datos o mayor ancho de banda, entre otros), entonces a **ETB** le surgen las siguientes problemáticas e inquietudes que solicitan sean resueltas:

- Según lo indicado en el campo 8, entendemos que en este formato solo se reportarían líneas móviles en modalidad postpago (no prepago con o sin compra). ¿Este entendimiento es correcto?

- En la medida que los servicios fijos y móviles se contratan y facturan de manera independiente, puede ocurrir que uno de los dos servicios se encuentre suspendido al último día del periodo al reportar y el otro no. También puede ocurrir que uno de los dos servicios haya estado suspendido algunos días del periodo a reportar, lo cual afectaría la facturación. En esos casos, ¿cómo se efectuaría el reporte?

- **ETB** actualmente tiene una oferta denominada ETB TOTAL en la que, el titular de un servicio fijo puede recibir un descuento sobre el cargo fijo mensual de hasta cinco (5) líneas móviles postpago nuevas que contrate a su nombre. El descuento solo se otorga sobre el servicio móvil, no sobre el fijo. Para el reporte de esta oferta, tendríamos las siguientes inquietudes:

i. Como se señaló, en virtud de la oferta ETB TOTAL, el descuento solo se otorga sobre el(los) servicio(s) móvil(es) (en hasta 5 líneas a nombre del titular del servicio fijo), no sobre el servicio fijo. Teniendo en cuenta esto, ¿el monto del descuento otorgado sobre el(los) servicio(s) móvil(es) se reportaría en el campo 11 del formato, sin indicación alguna respecto del servicio sobre el que se otorga dicho descuento? En caso de que se otorgaran descuentos sobre ambos servicios (fijo y móvil), ¿el monto de los descuentos de cada servicio tendría que sumarse y reportarse en el campo 11?

ii. Como se señaló, el descuento se otorga en hasta cinco (5) líneas móviles a nombre del titular del servicio fijo. Sin embargo, eso no quiere decir que todas las líneas móviles estén empaquetadas entre sí, de hecho, cada línea móvil es contratada de forma individual y cada una puede tener un plan diferente. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿cómo se haría el reporte de los campos 6 y 7?

iii. Si un titular de un servicio fijo tiene entre dos (2) y cinco (5) líneas móviles individuales a su nombre sobre las cuales recibe el descuento de la oferta ETB TOTAL, ¿cómo se haría el reporte? ¿Debe reportarse el servicio fijo tantas veces como líneas móviles con descuento tenga el usuario o cómo se haría la asociación? En caso de que el servicio fijo solo deba reportarse una vez y este deba asociarse a todas las líneas móviles a nombre del titular sobre las cuales se esté otorgando un descuento, a pesar de que ellas no estén empaquetadas entre sí, ¿debe reportarse en el campo 8 la cantidad de líneas y en el campo 11 la suma de los descuentos que se otorgan sobre cada línea móvil individual? Debe tenerse en cuenta que los descuentos sobre cada línea móvil no necesariamente serán iguales, porque las líneas móviles pueden estar activas en diferentes planes.

iv. Por la manera en que está configurada la oferta ETB TOTAL en los sistemas de ETB, en la factura del servicio móvil se cobra el cargo fijo mensual con el descuento ofrecido al usuario al momento de la venta, pero en la factura no se indica el porcentaje o monto de descuento aplicado. Por tal motivo, el monto que la compañía registraría en el campo 11 "Descuento realizado por servicios asociados" será un concepto calculado, lo cual dificulta la extracción y la calidad de la información. En la medida que esta oferta se mantenga en el tiempo, será cada vez más difícil realizar este cálculo porque serán cada vez más planes que se deberán comparar.

v. En ocasiones puntuales, la empresa otorga descuentos adicionales sobre el cargo fijo mensual del plan móvil ya descontado. Estos descuentos adicionales no se generan con motivo de la asociación de los servicios fijos con los móviles, razón por la cual estos no se reportarían en el campo 11. No obstante, estos descuentos adicionales sí impactan los montos facturados que se reportan en el campo 9.

vi. Se solicita que la CRC indique expresamente en la descripción de cada uno de los campos del formato, si se espera que la cifra a reportar sea equivalente o comparable con la cifra a reportar en otros formatos del régimen de reportes de información de la CRC o del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ETB solicita finalmente que, de insistir en la inclusión de este nuevo formato, se realicen mesas de trabajo con los PRST previas a la expedición de la resolución definitiva en las que se pueda explorar en conjunto la necesidad de la información y la mejor forma de obtenerla de acuerdo con la realidad de los sistemas de las empresas. Adicionalmente, solicita que se otorgue un plazo de implementación de al menos seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo en el Diario Oficial, con el fin de garantizar la adecuación de los sistemas.

**SIC**

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 27 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Señala que se debería añadir un campo en el que se identifique la categoría de cada municipio según la clasificación realizada por la CRC con el objetivo de poder captar con claridad el patrón de conducta del operador, sobre todo en aquellos territorios de rendimiento limitado.

## SUMA MÓVIL

Pone de presente una serie de inquietudes relacionadas con la implementación del nuevo reporte de información Formato T.1.9. Líneas o accesos y valores facturados de servicios fijos asociados con servicios móviles, a saber: (i) "en el evento de que un PRSTM llegase a tener acuerdos comerciales con un Proveedor de Servicios Fijos, (que no es un Operador Móvil de Red), con el fin de ampliar su modelo de negocio y prestación de servicios, y, agregue a su oferta el servicio de telefonía móvil como valor agregado, ¿cómo se realizará el pago de contribución a la CRC y al MinTIC? Lo anterior teniendo en cuenta que el Operador Móvil Virtual ya está realizando el pago de esa contribución a los entes de control"; (ii) "¿cuál de los dos Proveedores deberá tener la obligación de publicar la oferta?"; (iii) "¿qué se entiende por un valor facturado?"; (iv) "¿qué se entiende por un valor cobrado?"; (v) "el punto 8 del Formato T.1.9 indica que las líneas a reportar deben ser las que están asociadas a un servicio empaquetado y en modalidad pospago, sin embargo, el punto 10 del mismo formato hace referencia a otros valores facturados, y establecen como ejemplo los servicios a demanda, ¿esto significa el consumo realizado por recargas? ¿y sobre qué servicio?".

## TELÉFONICA

Sugiere tener en cuenta algunas oportunidades de mejora para el Formato T.1.9, a saber:

- Es importante acotar el reporte de este formato al segmento residencial, es el que configura las ofertas convergentes actualmente.
- En la definición del formato se debe reportar "siempre que se dé una oferta comercial de servicios fijos en conjunto con servicios móviles". Aunque existen ofertas comerciales de forma conjunta, la mayoría de los clientes convergentes se configuran de forma asociativa, ligando los servicios fijos y móviles contratados independientemente.
- Para la casilla 4, paquete de servicios fijos, hay cuatro categorías (tres dúos y un trío). Pero la configuración de los clientes convergentes de forma asociativa tiene en cuenta los productos individuales o naked: un cliente convergente puede tener internet fijo más datos móviles pospago. Para monitorear los paquetes convergentes es relevante incluir los tres servicios individuales o naked en las categorías de la casilla 4.
- En la casilla 10, otros valores facturados, se especifica una lista de conceptos a incluir como otros valores facturados. Hacemos un llamado a la CRC para definir una totalidad de conceptos, y no dejarlo abierto a "entre otros", como se propone.
- En la casilla 11, descuento realizado por servicios asociados, la oferta no se configura con bonos de descuento por convergencia. Se maneja una oferta integrada con precios diferenciales, por lo cual el diligenciamiento de esta casilla no es posible.

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 28 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

- Sugerimos incorporar una casilla adicional en el formato T.1.9. donde se indique de qué forma cada PRST realiza su convergencia, para hacer un monitoreo más acertado de las ofertas convergentes.  
- El primer periodo para reportar el formato será el 4Q de 2022. Pero si la decisión final es aprobada en el cuarto trimestre de este año 2022, no habrá tiempo suficiente para incorporar los mecanismos de recolección de información del reporte. Sugerimos otorgar un plazo mayor.”

## TIGO

Solicita dar claridad a algunos puntos del nuevo Formato T 1.9. señalando lo siguiente:

- A fin de tener claridad sobre si un PRST debe o no realizar el reporte de información del Formato T.1.9, es necesario que el regulador precise qué considera o se entiende como “oferta comercial de servicios fijos en conjunto con servicios móviles”.
- ¿La información de este nuevo reporte debe coincidir con la información incluida, respectivamente en los formatos T.1.3 y T.1.4 de la Resolución CRC 6333 de 2021?
- En la descripción del Formato T1.9. la CRC indica que *“Los diferentes tipos de empaquetamiento entre los servicios móviles, así como la provisión de cada servicio de manera individual, se identificarán a partir del correspondiente código registrado en el campo 5”*. Dicho campo al que se hace referencia corresponde a “Cantidad de líneas o accesos fijos”, por lo que no es clara la relación entre el campo y su descripción; y en consecuencia, considera que se debe hacer una corrección sobre la descripción, haciendo referencia al campo 7, el cual corresponde a “Servicio o paquete de servicios móviles”.
- La descripción del campo 6 “Valor facturado o cobrado por paquete de servicios fijos”, especifica que *“En caso de ventas en la modalidad prepago se deben reportar los montos efectivamente descontados durante el trimestre por concepto del consumo o disponibilidad del servicio o paquete de servicios según corresponda”*. Sin embargo, entendiendo que el campo en cuestión hace referencia a valores facturados o cobrados, no encuentra pertinente incluir la modalidad “prepago” y en ese sentido, solicita a la CRC eliminar esto de la descripción.
- Con relación a la información solicitada en el campo 10, referente a “Otros valores facturados”, considera que estos datos no aportan valor al reporte y, en lugar de simplificar el régimen de reportes, conduce a una complejidad del ejercicio al solicitar información excesiva, dispendiosa de hallarse en los sistemas internos de las compañías, en caso de requerirse para ofertas conjuntas. Ello bajo el entendimiento de todas las combinaciones posibles para cada asociación de “otros valores facturados” con las duplas “paquete de servicios fijos – servicio o paquetes de servicios móviles”.
- Con respecto a los mismos campos 11 “Descuento realizado por servicios asociados”, y 12 “Otros beneficios”, solicita aclarar cómo deberían reportarse los casos en los que el beneficio otorgado a los usuarios corresponde al no cobro de un paquete o servicio.
- En el campo 12 se podría incluir un concepto adicional que permita indicar si el usuario accedió a un beneficio económico, mas no a consignar cuánto es el valor del beneficio o descuento; revelar información de este tipo, impondría eventualmente a los PRST la obligación de revelar a sus competidores información propia de sus estrategias comerciales, contraviniendo la protección con

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	Página 29 de 33	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

que, en el ordenamiento jurídico, cuenta la información considerada como confidencial, reservada y/o privilegiada.

- Dado que los datos a incluir en los campos 11 "Descuento realizado por servicios asociados" y 12 "Otros beneficios", hacen parte de ofertas comerciales que se derivan no solo de ofertas conjuntas sino de políticas de retención, de fidelización o incentivos para los usuarios, solicita que la CRC considere no pedir esta información exclusivamente para dichas ofertas pues para operadores como **TIGO**, no es posible técnicamente separar esta información en el nivel de detalle solicitado en el reporte.

Así mismo, el operador propone una mesa de trabajo conjunta; de tal forma que se tenga mayor claridad sobre el reporte, y la información que espera recibir. Siendo esto necesario para poder determinar, si las plataformas de generación de reportes cuentan con la capacidad suficiente para cumplir con lo requerido y estimar de manera efectiva, el tiempo que se necesita para realizar los desarrollos o ajustes a los que hubiera lugar.

En todo caso, advierte la necesidad de disponer de tiempos amplios para la implementación, realización de pruebas y estabilización de este reporte, dada la complejidad de este, respecto de las plataformas y las combinaciones exigidas, estimando como mínimo una adopción para el 2Q del año 2023.

## RESPUESTA CRC

Frente al comentario de **CLARO**, relativo a que no está de acuerdo con la introducción del "Formato T.1.9 Líneas o accesos y valores facturados de servicios fijos asociados con servicios móviles" dado que va en contravía de la simplificación normativa y la mejora regulatoria, y en la misma línea, en relación con lo indicado por **ETB** en el sentido de monitorear el comportamiento del paquete cuádruple play mediante requerimientos de información particulares o a demanda, como se propuso con la expedición de la Resolución 6333 del 15 de julio de 2021, se debe advertir – tal como se ha mencionado- a dichos proveedores que el formato propuesto en los documentos publicados tiene la intención de recopilar información periódica que permita monitorear una tendencia creciente frente a este tipo de ofertas a lo largo del país.

De igual forma, es útil mencionar que la CRC considera pertinente monitorear la asociación de servicios fijos y móviles en razón a que, de acuerdo con Nalebuff (2004)<sup>27</sup>, el empaquetamiento puede generar condiciones para que, en un mercado oligopólico, una empresa con poder de mercado en dos mercados individuales pueda defender su posición en ambos mercados sin tener que reducir precios, impidiendo la entrada de otros competidores, ya que una empresa que venda tan sólo algunos de los servicios que conforman el paquete tiene restricciones para competir con la empresa que ofrece el paquete completo con un descuento. Esto es especialmente cierto cuando los componentes del paquete son complementarios o cuando la valoración de los bienes tiene una correlación positiva para los

<sup>27</sup> Nalebuff, Barry. Bundling as an Entry Barrier. The Quarterly Journal of Economics (2004). Oxford Journals

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	Página 30 de 33	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			



consumidores. Nalebuff señala que este efecto del empaquetamiento prima sobre la discriminación de precios y la reducción de costos en cuanto a su impacto sobre las utilidades de la empresa dominante<sup>28</sup>. Atendiendo estas premisas, es deber del regulador en ejercicio de sus funciones monitorear de manera periódica estos nuevos modelos de empaquetamiento y su impacto hacia los mercados ya definidos.

Por otra parte, la CRC resalta que las mesas de trabajo realizadas en su momento con los PRST para la construcción del formato de servicios empaquetados T.1.3 de la Resolución 6333 del 15 de julio de 2021, sirvieron como insumo para la construcción del Formato T.1.9. bajo análisis, el cual atiende las dificultades de reporte de información expuestas en su momento por los PRSTM, y va en línea con el nuevo modelo de negocio (asociación de servicios fijos y móviles) que han adoptado algunos operadores.

Frente a todas estas consideraciones, **CLARO** señala que la creación de un nuevo formato de reportes afecta la estabilidad de la regulación y la seguridad jurídica, en la medida que hace tan solo un (1) año la CRC hizo una revisión exhaustiva de los formatos de reportes de información, tras lo cual se expidió la Resolución CRC 6333 del 15 de julio de 2021. Al respecto, resulta oportuno reiterar que la información solicitada en el Formato T.1.9, a la fecha, no es recibida a través de ningún reporte de información establecido en la Resolución 5050 de 2016; en este sentido, la solicitud de la información allí contenida se sustentaba en la necesidad de contar con información para el ejercicio de las funciones de la CRC.

Ahora, si bien es cierto que la CRC hizo una revisión exhaustiva de los formatos de reporte de información que llevó a la expedición de la Resolución CRC 6333 de 2021, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016, resulta necesario mencionar que dicha revisión no puede convertirse de ninguna manera en una limitación para que la CRC solicite nueva información, toda vez que en ejercicio de sus funciones de competencia el regulador necesita monitorear nuevas tendencias de mercado y nuevos modelos de negocio en línea con las mejores prácticas de mejora regulatoria; y por tanto la CRC no debe abstenerse de solicitar información periódica o requerimientos a demanda bajo el pretexto de ir en contravía de los lineamientos de simplificación normativa. Lo cierto en este caso es que, bajo el escenario de la revisión de los reportes de información concluida con la Resolución CRC 6333 e 2021, la CRC no había llevado a cabo la revisión de los mercados empaquetados fijos y móviles que sí se hizo en desarrollo del presente proyecto regulatorio, situación que, como bien quedó expuesto en el documento soporte objeto de comentarios y se mencionó antes, arrojó evidencias suficientes para generar la necesidad de hacer un seguimiento a este mercado, recopilando las variables expuestas en el Formato propuesto.

No obstante, resulta cierto que el análisis realizado de los servicios empaquetados en el presente proyecto regulatorio evidenció que en la actualidad el servicio cuádruple play es incipiente y presenta una baja penetración, y que la tendencia de los operadores es ofertar servicios fijos asociados a servicios móviles, razón por la cual se acogerá la solicitud de eliminar de los reportes de información periódicos

<sup>28</sup> FEDESARROLLO. "Análisis del Proceso de Integración y convergencia en Telecomunicaciones: Experiencia internacional, el caso colombiano." 2011

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 31 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

de la Resolución CRC 5050 de 2016 el Formato T.1.9. propuesto, y de forma subsidiaria se solicitará a demanda dicha información con el acompañamiento de la industria con el objeto de llevar a cabo el respectivo monitoreo de la asociación de servicios fijos y móviles en comento.

En línea con lo anterior, y atendiendo los comentarios de **ETB**, **TELEFÓNICA** y de **TIGO** de realizar mesas de trabajo en las que se pueda explorar en conjunto la necesidad de la información y la mejor forma de obtenerla de acuerdo con la realidad de los sistemas de las empresas, se comunica de manera anticipada que las variables asociadas al Formato T.1.9., publicadas en el documento objeto de comentarios y en el correspondiente borrador de resolución, serán requeridas a demanda. Es importante mencionar que durante el primer trimestre del 2023 se llevarán a cabo las mesas de trabajo requeridas para aclarar las dudas metodológicas y conceptuales que pudieran llegar a surgir de dicho requerimiento de información. Este requerimiento a demanda se realizará por primera vez durante el segundo trimestre del año 2023, para lo cual los PRSTM contarán con un plazo de 60 días calendario después de finalizado el segundo trimestre de 2023 y deberán reportar la información del primer semestre de dicho año.

Finalmente, respecto del comentario de la **SIC** donde señala que se debería añadir un campo en el que se identifique la categoría de cada municipio según la clasificación realizada por la CRC con el objetivo de poder captar con claridad el patrón de conducta del operador, sobre todo en aquellos territorios de rendimiento limitado, la CRC considera que esta columna puede ser añadida por el grupo de análisis de datos de la Comisión, y por tanto no es necesario incluirla en el requerimiento de información que se hará a futuro a los PRST.

## 2.7 SOBRE EL FORMATO DE REPORTES DE INFORMACIÓN T 1.6

### TIGO

Propone que la información del formato T.1.6 correspondiente a Ingresos (Ingresos Operacionales, e Ingresos por concepto de consumos prepago y pospago), se adicione a la información reportada en el Formato T.1.1, de tal forma que, al unificar estos datos, se pueda eliminar el Formato de "Ingresos por tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles".

### RESPUESTA CRC

En relación con la solicitud de **TIGO** de unificar los formatos de reporte de información T.1.1 y T.1.6. en aras de propender por la simplificación normativa, es necesario mencionar que, si bien dichos formatos cuentan con una similitud en relación con sus variables, el Formato T.1.1 hace referencia a servicios fijos con información agregada de manera trimestral y una periodicidad de reporte equivalente, mientras que el Formato T.1.6 hace referencia a servicios móviles con una información mensual y periodicidad de reporte trimestral.

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 32 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			



De manera adicional, es necesario evidenciar que el Formato T.1.1 y el Formato T.1.3, ambos de servicios fijos con contenido trimestral, son analizados en conjunto para la revisión del comportamiento del mercado, mientras que los formatos T.1.4, T.1.5, T.1.6, y T.1.7, con periodicidad trimestral y contenido mensual son analizados por su parte para lo correspondiente a los servicios móviles.

Así las cosas, unir el Formato T.1.1 con el Formato T.1.6, llevaría a la CRC a solicitar información con mayor nivel de desagregación (mensual para el Formato T.1.1) para las variables de los servicios fijos, datos que no resultarían indispensables a la hora de los análisis de estos mercados ya que para hacerlos comparables con los demás formatos de servicios fijos, dichos datos tendrían que agregarse a variables trimestrales, lo que redundaría al final del día en una carga innecesaria para los proveedores que iría en contra del lineamiento de simplificación que se invoca en el comentario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comentario no se acoge.

Documento de respuesta a comentarios – Revisión de los mercados de servicios fijos	Cód. Proyecto: 2000-38-3-3	<b>Página 33 de 33</b>	
	Actualizado: 07/11/2022	Revisado por: Política Regulatoria y Competencia	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			